



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

1



74

CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil doce.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, en el Juicio de Cuentas número JC-80-2009-8, instruido en contra del señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, quien actuó como Auditor Interno; en la Superintendencia de Competencia (SC); durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en concepto de Responsabilidad Administrativa.



En Primera Instancia intervino el señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, y la Licenciada Ingry Lizeht González Amaya, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República.

La Cámara Primera de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente en forma literal dice:

*““(…) **POR TANTO:** de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLARÁSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, al señor **VÍCTOR MANUEL HENRÍQUEZ BOLAÑOS**, Auditor Interno, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$205.00)**, multa equivalente al **diez por ciento** del Sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **II-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación;** y **III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del funcionario condenado, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. NOTIFÍQUESE... (…)**”*

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, interpuso el recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folio 69 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia ha intervenido el señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, y la Licenciada Ingry Lizeth González Amaya, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

VISTOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de folio 4 frente de este Incidente, se tuvo por parte al señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, y a la Licenciada Ingry Lizeth González Amaya, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. De folio 7 a 8 ambos frente y vuelto de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte del señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños; quien al hacer uso de su derecho, expreso:

““(…)...a vosotros respetuosamente **EXPONGO:** **I. Identificación de la fase procesal** Que a las once horas con dos minutos del tres de junio de dos mil once, fui debidamente notificado de la resolución pronunciada a las nueve horas del dieciocho de mayo de dos mil once por esta Honorable Cámara, por medio de la cual se me tiene por parte y se me concede traslado por ocho días hábiles, a efecto que explique y fundamente punto por punto los motivos por los cuales no estoy de acuerdo con el fallo emitido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia. Dentro del plazo que me habéis concedido, comparezco a evacuar el traslado conferido en los términos expuestos a continuación. **I. En relación con el REPARÓ ÚNICO:** “(…) Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, remitió a la Corte de Cuentas de la República, el Plan de Trabajo correspondiente al período 2008 hasta el 15 de febrero del mismo año (...)”, Referente al reparo en cuestión es necesario manifestar lo siguiente: las causas que efectivamente incidieron, en forma determinante, en la presentación tardía del Plan Anual de Trabajo 2008 fueron los cambios al Presupuesto 2006 que impedían a la Superintendencia de Competencia cumplir las atribuciones y obligaciones que por ley le competen y, por tal razón, no obstante existir un presupuesto aprobado, el Consejo Directivo en sesión ordinaria CD-0212006, de fecha 24 de enero de 2006, acordó, por unanimidad aprobar la modificación del Presupuesto 2006 de la Superintendencia. Sin embargo, la referida modificación se hizo efectiva hasta el 07 de marzo de 2006, fecha en la cual el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto, aprobó la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) de la Superintendencia de Competencia. A esa fecha, la Superintendencia carecía de un sistema mecanizado avalado por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) del Ministerio de Hacienda, que le permitiera realizar determinadas operaciones presupuestarias. Fue hasta el mes de abril de 2006, que la Superintendencia de Competencia trasladó sus propias instalaciones al Edificio Madreselva y así, sucesivamente durante todo el año 2006 fue desarrollando y concluyendo las diferentes licitaciones y concursos, tanto nacionales como internacionales, para suplir sus necesidades y cumplir con las atribuciones que por ley le competen. Los aspectos previamente mencionados determinaron que todas las unidades organizativas de la Superintendencia de Competencia se atrasaran en sus actividades, muestra de ello es que el mobiliario que se utiliza actualmente, incluyendo las estaciones de trabajo, fueron adquiridas hasta marzo de 2007. Consecuentemente, cualquier atraso en la ejecución de las actividades de las unidades organizativas de la Superintendencia de Competencia, dadas las circunstancias previamente apuntadas, no es imputable a los funcionarios o empleados de la misma Cabe señalar que los planes de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondientes a los años 2009 y 2010, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, el jueves 06 de marzo de 2008 y el martes 24 de marzo de 2009, respectivamente, en estricto cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **II. En relación con la multa impuesta en Primera Instancia** En la resolución de la Cámara Cuarta de Primera Instancia que ahora se impugna, se me impuso, una determinada cantidad de dinero, doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$205.00), equivalente, en forma errónea, al diez por ciento del sueldo percibido a la fecha en la que supuestamente se generó la responsabilidad como Auditor Interno de la Superintendencia de Competencia, en



concepto de multa por haberse declarado la existencia de responsabilidad administrativa en el reparo único relacionado en párrafos precedentes. Al respecto, es oportuno traer a cuenta lo estipulado en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas: "Art. 107.- La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley, será sancionada por la Corte, con multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad. Las personas que siendo funcionarios públicos perciban otro tipo de remuneración de la Administración Pública, o ejercieren un cargo ad-honorem, la multa se impondrá graduándola entre el cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual hasta un máximo de ochenta salarios mínimos mensuales. Para la aplicación de las multas a que se refiere este artículo, se emitirá un reglamento que desarrolle el procedimiento correspondiente. El monto de la multa se determinará, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía del servidor, la repercusión social o las consecuencias negativas y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia que esté conociendo. En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo. Cuando se declare responsabilidad administrativa al titular de la entidad auditada, la sentencia también se notificará al respectivo superior jerárquico. Las multas que se impongan serán canceladas en la Tesorería de la Unidad Financiera de la entidad auditada, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación respectiva." (El subrayado y resaltado es mío). A partir de una simple lectura, puede advertirse que, en materia de multas, dicha ley manda a que se emita un reglamento para desarrollar el procedimiento correspondiente previo a la imposición y determinación de las multas; reglamento que a la fecha no existe. Y es que si bien se encuentra vigente el Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, éste no desarrolla un procedimiento administrativo para la cuantificación de una multa, únicamente prescribe las normas para establecer la responsabilidad de un funcionario público. Por ello, es evidente que la graduación de las multas queda a la discreción de las Cámaras de Primera Instancia, las cuales carecen de los parámetros o lineamientos reglamentarios para tales efectos, vulnerándose la seguridad jurídica. Por todo lo antes expuesto, respetuosamente **OS PIDO:** a. Me admitáis el presente escrito; b. Me tengáis por presentado el traslado para expresar agravios; c. En su oportunidad, y previo los trámites de ley, revoquéis la resolución ahora apelada, declarándome libre de toda responsabilidad administrativa, extendiéndome el respectivo finiquito... (...)"

De folio 10 frente de este incidente, ésta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte del señor Víctor Manuel Henríquez Bolaños, y se corrió traslado a la Licenciada Ingrid Lizeth González Amaya, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quién en su escrito de folio 13 a 14 ambos frente de este incidente, al contestar agravios manifestó:

"“(...)...**A VOS EXPONGO:** Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de junio de dos mil once, por medio de la cual se corre traslado a la representación fiscal a efecto que conteste los pertinentes, lo que realizo en los términos siguientes: El apelante en su expresión de agravios ratifica los argumentos presentados en primera instancia y además relaciona el art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a la imposición de multas, lo cual a criterio del apelante vulnera la Seguridad Jurídica. Por lo que la representación fiscal contesta los agravios en los términos siguientes: En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, debido a que con los Argumentos presentados por el ahora apelante, se analizó que no se cumplió con los procedimientos establecidos en la ley en cuanto a la presentación del Plan de Trabajo. Por otra parte en esta instancia no se han vertido elementos diferentes a los ya analizados en la sentencia de merito. Por lo cual a criterio de esta Representación Fiscal el fallo es apegado a derecho, debido a que dicha cámara analizó los argumentos

presentados y es en base a ello que se emitió el mismo, siendo todo lo actuado legítimo. Además en el transcurso del Juicio de Cuentas el cuentadante tuvo expedito el derecho para solicitar diligencias, presentación de prueba o argumentos, a efecto que se demostrara la transparencia de su gestión. Por lo que la suscrita concluye que en el presente juicio de cuentas no existe violación de derechos consagrados en la Constitución, debido a que se ha cumplido con el **PRINCIPIO DE AUDIENCIA**, contemplado en el Art. 18 de la Constitución, al conceder al cuentadante que exprese las razones y pruebas a efecto de que las mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia, así como el presente juicio fue ventilado ante un órgano administrativo previamente establecido conforme a las formalidades legales. **PRINCIPIO DE DEFENSA y DE SEGURIDAD JURÍDICA**, el cuentadante aportó argumentos desde un inicio del presente juicio y notificado de cada una de las providencias tomadas por el Juez A quo, además los alegatos presentados por el cuentadante fueron tomadas en cuenta para ser declarado responsable; cumpliéndose con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma, y con respecto a la **LEGALIDAD ADMINISTRATIVA**, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los cuentadantes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho, respetando todas las garantías procesales; por lo que la Representación Fiscal **OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA**, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, **OS PIDO:** - Admitirme el presente escrito; -Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalado... (...)"

Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) Con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se ajustara según las disposiciones citadas que en su orden establecen, Primero "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; Segundo "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y Tercero "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

B) El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre de dos mil diez; que en el Juicio de Cuentas número JC-80-2009-8; el cual se declaró Responsabilidad Administrativa, en relación al Reparo Único: titulado "*De Cumplimiento de Leyes, Instructivo, Reglamentos y Otras Normas Aplicables*".

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

REPARO ÚNICO: "*De Cumplimiento de Leyes, Instructivo, Reglamentos y Otras Normas Aplicables*"; el proceso de auditoría se comprobó que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, remitió a la Corte de Cuentas de la República, el Plan de Trabajo correspondiente al periodo de dos mil ocho hasta el quince de febrero del mismo año, la deficiencia se debe al criterio del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna en considerar que no era necesario elaborar y remitir oportunamente el Plan de Trabajo del año dos mil ocho. Infringiendo así el Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece "*Las unidades de auditoría interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna*".

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, estimó que en lo concerniente a la responsabilidad administrativa consignada al Jefe de Auditoría Interna, de la Superintendencia de Competencia (SC), el cual remitió a la Corte de Cuentas de la República el Plan de Trabajo correspondiente al año 2008 hasta el 15/02/2008, los cuales fueron enviados tardíamente, no cumpliendo así con las obligaciones y atribuciones que la ley le confiere, así mismo el Tribunal Inferior en Grado estimó que el hoy apelante solo pretendió justificar con argumentos, tratando de desvincular su actuación del incumplimiento al Artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que la Cámara Cuarta de Primera Instancia, concluyo en su fallo mantener el reparo, procediendo a imponer multa administrativa.

Por su parte el apelante al expresar agravios en esta Instancia Superior en Grado hace referencia a que la presentación tardía del Plan Anual de Trabajo 2008, fue a raíz de los cambios del presupuesto 2006, que impedía cumplir las atribuciones y obligaciones de Ley, sin embargo los referidos cambios fueron hechos efectivos hasta 07/03/2006, además manifiesta que en esa fecha la Superintendencia no contaba con un sistema mecanizado, avalado por la Dirección de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, el cual les permitiría realizar determinadas operaciones presupuestarias, así como también otras

circunstancias ya antes expuestas en escrito y también manifestadas en Primera Instancia, como consta a folio 51 frente y vuelto, de la pieza principal; abonado a lo anterior, el impetrante agrega en su escrito que la resolución de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, le condena al pago de multa administrativa equivalente al diez por ciento del salario percibido a la fecha en que se le impuso la responsabilidad, la cual el apelante considera que en materias de multa la Ley de la Corte de Cuentas en su Artículo 107 estipula que para la aplicación de multas a la que se refiere dicha normativa, la Corte emitirá un Reglamento que desarrolle el procedimiento correspondiente previo a la imposición y determinación de las multas; reglamento que manifiesta el apelante no existe, ya que se encuentra vigente el Reglamento para la Determinación de Responsabilidades el cual no desarrolla un procedimiento administrativo para la determinación de multas; así mismo el impetrante considera que la graduación de la multa impuesta por el Tribunal Inferior en Grado carece de un lineamiento reglamentario vulnerando la seguridad jurídica de este. Por lo que el hoy apelante solicita se revoque el fallo emitido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia.

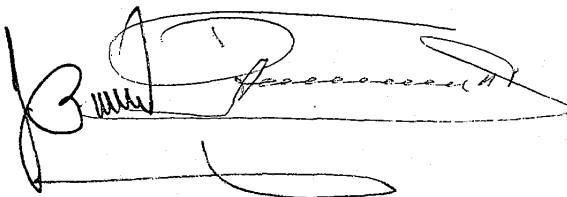
La Representación Fiscal, en referencia a lo manifestado por el funcionario actuante en su expresión de agravios, considera que son los mismos argumentos presentados ante la Cámara Cuarta de Primera Instancia, que además el impetrante hace relación del Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, sobre la imposición de multas, vulnera la Seguridad Jurídica. De lo cual la Representación Fiscal hizo las siguientes consideraciones: que en el fallo de la Cámara A-Quo se dió cumplimiento de Principios Constitucionales, así mismo se comprobó que no se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley en cuanto al Plan de Trabajo. Además considera el auxiliar del señor Fiscal General de la República que el fallo emitido por el Tribunal Inferior en Grado es apegado a derecho, debido a que la Cámara Cuarta de Primera Instancia, analizó los argumentos presentados por el recurrente, en base a ello se garantizó el cumplimiento del Principio de Audiencia, Principio de Defensa y Seguridad Jurídica; por lo que la Representación Fiscal solicito se confirme la sentencia condenatoria, dictada por el Tribunal Juez A-Quo.

Habiéndose sustanciado las diversas etapas del procedimiento de conformidad con la Ley, este Tribunal Superior en Grado considera: a) cuando hablamos de apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el Tribunal de Primera Instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; por eso los Artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, establecen sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola a: *“los puntos*

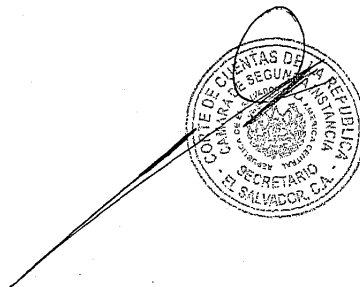
apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes". b) La expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para establecer por parte del servidor actuante los puntos en los cuales una sentencia de Primera Instancia le es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del Derecho, el doctrinario Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A del libro denominado *"El Proceso Civil"*, hace la siguiente explicación: *"La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal"*; sigue diciendo que la expresión de agravios debe *"Contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores"*. Tomando en consideración lo anterior, el impetrante, plantea los mismos alegatos que fueron presentados ante el Tribunal de Primera Instancia. c) En cuanto a lo relacionado a la graduación de la multa Administrativa, la cual el recurrente considera que no existe un reglamento alguno para la imposición de dichas multas tal como lo estipula el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, este Tribunal Superior en Grado considera que de conformidad al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en su parte primera que establece *"La Responsabilidad Administrativa a que se refiere esta Ley, será sancionada por la Corte, con multa, cuya cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento ni mayor a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en que se generó la responsabilidad..."*; de manera que el legislador, si establece los parámetros con los que a de sancionar las infracciones, reglando que tales multas no serán inferiores a la décima parte ni mayores a diez veces el sueldo o salario mensual percibido por el responsable, a la fecha en la que se generó la responsabilidad según el Artículo 54 de la misma Ley, además, el Artículo 107 de la Ley en comento, también estipula que las multas se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo establecido, en atención a la gravedad de la falta, jerarquía del servidor, repercusión social o consecuencias negativas producidas o potenciales y demás factores que serán ponderados por la Cámara de Primera Instancia a discrecionalidad de Juez. Por lo que del análisis de los Artículos de Ley de esta Corte, se puede inferir que en ellos subyace el Principio de Legalidad establecido en la Constitución, pues en ellos se establece tanto las infracciones como la sanción *-multa-*, encontrándose regulada la cuantía de la misma en las normas reglamentarias, pues existe una clara remisión y habilitación para que la norma reglamentaria complemente la regulación de las sanciones que hace el legislador, en cuanto al Artículo 107 Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en su párrafo segundo; en consecuencia el Principio de Seguridad Jurídica no ha sido vulnerado y por tanto debe desestimarse la pretensión del apelante.



POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confírmase en todas sus partes la sentencia venida en grado, por estar apegada a Derecho; II) Lecláse ejecutoriada esta sentencia; III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA
SUSCRIBEN.**

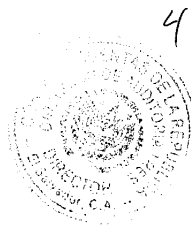


Secretario de Actuaciones.

Exp. JC-80-2009-9 (1268),
Superintendencia de Competencia (SC).
E. Marín/Cám. De Segunda Instancia.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA FINANCIERA
REALIZADA A LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPETENCIA (SC), POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2008.**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2009



INDICE

CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
1.2 INFORMACION FINANCIERA.....	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	2
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	3
1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	3
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:.....	6
3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	10
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	14



**Señor
Superintendente de Competencia y
Presidente del Consejo Directivo
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros emitidos por la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Superintendencia de Competencia, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 528 de fecha 22 de diciembre de 2004, Publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 365, del 23 de diciembre del mismo año, como una Institución de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria, su domicilio esta ubicado en Antiguo Cuscatlán y está facultada para establecer oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

1.2 INFORMACION FINANCIERA

El presupuesto se ejecutó de la siguiente manera:

EJECUCION PRESUPUESTARIA AÑO 2008

RUBRO	CUENTAS	CREDITO PRESP. (\$)	DEVENGADO (\$)	EJECUTADO %	SALDO (\$)
51	Remuneraciones	1,066,090.00	1,066,007.22	99.99	82.78
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	626,033.00	617,095.68	98.57	8,937.32
55	Gastos Financieros y Otros	49,540.00	49,268.10	99.45	271.90
61	Inversiones en Activos Fijos	24,656.00	23,677.87	96.03	978.13
	TOTALES	1,766,319.00	1,756,048.87	99.42	10,270.13

1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera a la Superintendencia de Competencia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.



1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con leyes y normativa técnica aplicable.
- b. Emitir un informe que contenga la evaluación de aspectos relacionados con el control interno.
- c. Emitir un informe sobre el cumplimiento en todos los aspectos importantes con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- d. Determinar si la Superintendencia de Competencia, ha tomado acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del presupuesto general asignados a la Superintendencia de Competencia, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 21/2009 de fecha 29 de mayo de 2009, desarrollando procedimientos de Auditoría en las áreas de Gastos en Personal; Gastos en Bienes de Consumo y Servicios y Disponibilidades; emitidos por la Superintendencia de Competencia, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008; nuestra auditoría incluyó además la evaluación del control interno, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen no se encontraron condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Control Interno y su operación no revelaron condiciones reportables.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los siguientes incumplimientos:

- 1) Atraso en la remisión del Plan de Trabajo por parte de la Unidad Auditoría Interna a la Corte de Cuentas.

1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.

El Informe de Auditoría Financiera del año 2006 e informes de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia no se identificaron deficiencias que ameriten incorporarlas en el presente Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Superintendente de Competencia y
Presidente del Consejo Directivo
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Competencia, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Estos informes son responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

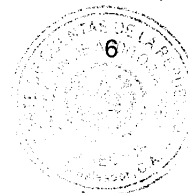
En nuestra opinión los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Competencia, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental divulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 23 de septiembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

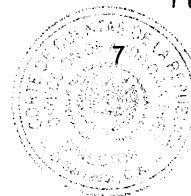




2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO.
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS.
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
5. NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros quedan anexos a los papeles de trabajo



3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Superintendente de Competencia y
Presidente del Consejo Directivo
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Superintendencia de Competencia, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Superintendencia de Competencia, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

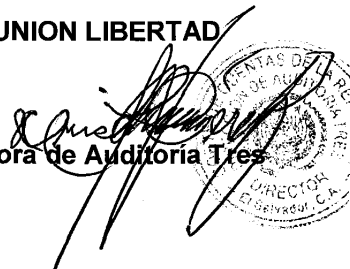
La administración de la Superintendencia de Competencia, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, son proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de

Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

San Salvador, 23 de septiembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Superintendente de Competencia y
Presidente del Consejo Directivo
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Superintendencia de Competencia, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de Leyes, Instructivos, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a la Administración de la Superintendencia de Competencia, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue el de emitir una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes condiciones importantes de incumplimiento:

- 1) Atraso en la remisión del Plan de Trabajo por parte de la Unidad Auditoría Interna a la Corte de Cuentas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados la Superintendencia de Competencia, cumplió en todos los aspectos importantes, con las disposiciones referidas y con los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer, que la Superintendencia de Competencia, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de septiembre de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. Comprobamos que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, remitió a la Corte de Cuentas de la República, el Plan de Trabajo correspondiente al período 2008 hasta el 15 de febrero del mismo año.

El Art. 36 de la Corte de Cuentas de la República establece: "que las Unidad de Auditoría Interna presentaran a la Corte, a mas tardar el Treinta y uno de marzo de cada año, su Plan de Trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera. El incumplimiento a lo anterior, hará incurrir en responsabilidad administrativa al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna".

La deficiencia se debe al criterio del Jefe de la Unidad de Auditoría Interna en considerar que no era necesario elaborar y remitir oportunamente el Plan Anual de Trabajo 2008, por el recorte del presupuesto del año 2006.

Lo anterior ocasiono incumplimiento a lo estipulado en la Ley, por lo que el Jefe de la Unidad de Auditoría Interna podría ser sancionado por el Ente Fiscalizador.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de Ref. SC/UAI/c/006/2009/vh de fecha, 26 de junio del corriente suscrita por el Jefe de Auditoría Interna en la cual comenta lo siguiente:

"Me refiero a su nota número REF-AF-SC-DIR3-039/2009 de fecha 25 de junio del presente año, relacionada con requerimiento de información para realizar procedimientos de auditoría financiera correspondientes al año 2008, que ese ente contralor está practicando en la Superintendencia de Competencia, en la que comunican la identificación de la siguiente condición: "Comprobamos que el Jefe de Auditoría Interna de la Superintendencia de Competencia, remitió a la Corte de Cuentas de la República, el Plan de Trabajo de dicha Unidad correspondiente al período 2008, en fecha extemporánea, ya que éste fue enviado en fecha 15 de febrero de 2008, no obstante el artículo 36 de la Corte de Cuentas de la República establece que las Unidades de Auditoría Interna presentarán a la Corte, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su Plan de Trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informarán por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera."

Con relación a esta observación en comentario, es menester manifestar lo siguiente: Con fecha 29 de julio de 2005, el Ministerio de Economía remitió al Ministerio de Hacienda la propuesta del primer Presupuesto Anual de Gastos de la Superintendencia para el año 2006. Dicha remisión se hizo con base en la propuesta de presupuesto preparada por la Unidad Proyecto de Competencia del Ministerio de Economía, a nombre de la futura Superintendencia, la cual inició

operaciones el 01 de enero de 2006. En dicha propuesta de presupuesto se estableció un monto de recursos, para el primer año de funcionamiento de la Superintendencia, de US \$ 1, 502,500.00. Igualmente, de acuerdo con la solicitud a la Asamblea Legislativa, los gastos de inversión en nómina alcanzaban aproximadamente un 70% del monto total solicitado. Luego de recibir la propuesta del Ministerio de Economía, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda tomó la decisión de reformar la solicitud presentada por el Ministerio de Economía a nombre de la futura Superintendencia, para su presentación a la Asamblea Legislativa. Dicha reforma, hecha unilateralmente, y sin consultar la opinión del Ministerio de Economía, si bien no alteró el monto total solicitado, sí reorientó la solicitud de gastos hecha en el rubro de salarios (Rubro No. 51), reduciéndola a la mitad del monto solicitado, reasignando dichos recursos al rubro destinado a financiar las adquisiciones de bienes y servicios (Rubro No. 54).

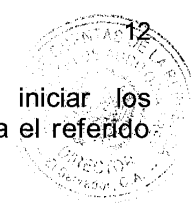
De esta manera, la organización de los recursos hecha por la Unidad Proyecto de Competencia del Ministerio de Economía, a nombre de la futura Superintendencia, quedó severamente alterada.

Debido a que los cambios referidos impedían a esta Superintendencia cumplir las atribuciones y obligaciones que por ley le competen, no obstante existir un presupuesto aprobado, el Consejo Directivo en sesión ordinaria CD-02/2006, de fecha 24 de enero de 2006, acordó, por unanimidad aprobar la modificación del Presupuesto 2006 de la Superintendencia, elevándose la asignación del rubro número 51 "Remuneraciones", de 38% a 62% y el rubro número 54, "Bienes y servicios", reduciéndose de 58.6% a 34.7%, para lo cual dicho Consejo emitió la resolución RC-AG-01/2006, el 24 de enero de 2006, la cual se envió al Ministerio de Hacienda para su tramitación.

Esta modificación se hizo efectiva hasta el 07 de marzo de 2006, fecha en la cual el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto, aprobó la Programación de la Ejecución Presupuestaria.

Sin embargo, la Superintendencia aún no contaba con un sistema mecanizado, avalado por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) del Ministerio de Hacienda, que le permitiera realizar determinadas operaciones presupuestarias.

La programación de la DINAFI para la implementación del sistema mecanizado avalado por la mencionada dirección contemplaba su inicio a partir de la segunda semana del mes de abril de 2006. No obstante, esta programación se difirió por las causas previamente relacionadas y fue hasta el mes de junio de 2006, que la DINAFI avaló el sistema mecanizado de la Superintendencia de Competencia. Cabe agregar que precisamente por no contar, si no hasta el 07 de marzo de 2006, con un presupuesto aprobado que respondiera a las



necesidades de esta Superintendencia, obligó a la misma a iniciar los procedimientos de adquisiciones y contrataciones en general, hasta el referido mes de marzo.

Debido a todo lo antes relacionado, fue hasta el mes de abril de 2006, que esta institución se trasladó a sus propias instalaciones en el Edificio Madreselva y así, sucesivamente durante todo el año 2006 fue desarrollando y concluyendo las diferentes licitaciones y concursos, tanto nacionales como internacionales, para suplir sus necesidades y cumplir con las atribuciones que por ley le competen.

Además, el proceso para mi contratación como Auditor Interno de esta Superintendencia se llevó a cabo por el Consejo Directivo, de conformidad al artículo 23 de la Ley de Competencia, en la sesión ordinaria número CD-04/2006, celebrada el 14 de marzo de 2006, habiéndoseme contratado como tal a partir del 03 de abril de 2006.

Los aspectos anteriormente mencionados incidieron para que todas las unidades organizativas de la Superintendencia de Competencia se atrasaran en sus actividades, muestra de ello es que el mobiliario que se utiliza actualmente, incluyendo las estaciones de trabajo, fueron adquiridas hasta el mes de marzo del año 2007.

Consecuentemente, cualquier atraso en la ejecución de las actividades de las unidades de esta institución, dadas las circunstancias previamente apuntadas, no es imputable a los funcionarios o empleados de esta Superintendencia.

Menester es señalar que los planes de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondientes a los años 2009 y 2010, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, el jueves 06 de marzo de 2008 y el martes 24 de marzo de 2009, respectivamente, en estricto cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se evidencia en documentación adjunta a la presente nota

Mediante oficio Ref SC/DSC/c 1013/2009/d de fecha 03 de septiembre de los corrientes, enviada por el Superintendente de Competencia, COMENTARIOS ADICIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN manifiesta lo siguiente:

“Por otra parte, es necesario aclarar que el Auditor Interno no ha manifestado por escrito o verbalmente que “no era necesario elaborar y remitir el Plan Anual de Trabajo 2008, por el recorte del presupuesto del año 2006” . (el subrayado es nuestro) Todo lo contrario, dicho funcionario cumple en forma irrestricta la Ley de Competencia, su reglamento la Ley de la Corte de Cuentas y su reglamento, así como con todo el marco legal aplicable a su labor de auditoría interna. Además, no hay relación alguna entre la elaboración y remisión oportuna del Plan Anual de Trabajo 2008 y al recorte presupuestario de 2006.

Las causas que efectivamente incidieron, en forma determinante, en la presentación tardía del Plan Anual de Trabajo 2008 fueron, tal como se manifestaron en la misiva Ref. SC/c/006/2009/vh, del 26 de junio de 2008, los cambios al Presupuesto 2008 que impedían a esta Superintendencia cumplir las atribuciones y obligaciones que por ley le competen, y por tal razón, no obstante existir un presupuesto aprobado, al Consejo Directivo en sesión ordinaria CD-02/2006, de fecha 24 de enero de 2006, acordó, por unanimidad aprobar la modificación del presupuesto 2006 de la Superintendencia.

Sin embargo, la referida modificación no hizo efectiva hasta el 07 de marzo de 2006 fecha en la cual el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, aprobó la Programación de la Ejecución Presupuestaria.

A esa fecha, la Superintendencia carecía de un sistema mecanizado, avalado por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI), del Ministerio de Hacienda, que le permitiera realizar determinadas operaciones presupuestarias.

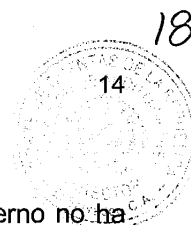
En virtud de todo lo antes detallado, fue hasta el mes de abril de 2006, que esta institución trasladó a sus propias instituciones al Edificio Madreselva y así, sucesivamente durante todo el año 2006 fue desarrollando y concluyendo las diferentes licitaciones y concursos, tanto nacionales como internacionales, para cumplir sus necesidades y cumplir con las atribuciones que por ley le competen.

Los aspectos anteriormente mencionados determinaron que todas las unidades organizativas de la Superintendencia de Competencia se atrasaran en sus actividades, muestra de ello es que al mobiliario que se utiliza actualmente, incluyendo las estaciones de trabajo, fueron adquiridas hasta de 2007.

Consecuentemente, cualquier atraso en la ejecución de las actividades de las unidades de esta institución, dadas las circunstancias previamente apuntadas, no es imputable a los funcionarios o empleados de esta Superintendencia

Menester es señalar que los planes de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondientes a los años 2009 y 2010, fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República el jueves 06 de marzo de 2008 y el martes 24 de marzo de 2009 respectivamente, en estricto cumplimiento al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En virtud del acaecimiento de situaciones de fuerza mayor previamente detalladas, esta Superintendencia considera que no ha habido violación al artículo 36 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y, consiguientemente, procede se tenga tal observación como desvanecida.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración manifiesta que "es necesario aclarar que el Auditor Interno no ha manifestado por escrito o verbalmente que no era necesario elaborar y remitir el Plan Anual de Trabajo 2008, por el recorte del presupuesto del año 2006... y que dicho funcionario cumple en forma irrestricta la Ley de Competencia, su reglamento y la Ley de la Corte de Cuentas...."; comentarios que no son valederos ya que no tuvimos evidencia de la presentación oportuna del Plan y; por ser un hecho consumado la condición se mantiene.

5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

RECOMENDACIÓN 1 (SOBRE ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES).

No emitimos recomendación por tratarse de un hecho consumado